

# COVID-19

## MEDIDAS FISCALES

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO



www.auren.com

### CIRCULAR URGENTE: REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON EL COVID-19. PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES.

Les informamos que se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 8/2020](#), aprobado en fecha de 17 de marzo de 2020 por el Consejo de Ministros, mediante el cual se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que seguro que serán de su interés.

En la referida norma se toman medidas orientadas a facilitar y flexibilizar el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados.

#### MEDIDAS FISCALES

---

En primer lugar, debe destacarse que las **medidas adoptadas NO resultan de aplicación a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

No obstante lo anterior, además de las medidas ya introducidas en el Real Decreto-ley 7/2020, se incorporan disposiciones para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación.

Así, las medidas fiscales más destacables introducidas por el Real Decreto-ley 8/2020 se encuentran recogidas en su artículo 33, siendo las siguientes:

#### 1. Suspensión de los siguientes plazos de pago:

En primer lugar, se amplían los siguientes plazos hasta el 30 de abril de 2020 cuando se hubiesen iniciado antes del 18 de marzo de 2020 y a esa fecha aún no hubiesen concluido:

- a. Plazos de pago de deudas tributarias derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración y que se encuentren tanto en periodo voluntario como ejecutivo -una vez notificada la providencia de apremio-.
- b. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- c. Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
- d. Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, así como para formular las correspondientes alegaciones.
- e. Los plazos para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- f. Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro.

Además, en el caso de procedimientos administrativos de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020.

En el caso de procedimientos comunicados a partir del 18 de marzo de 2020, el plazo queda ampliado hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la normativa general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación:

- a. Los procedimientos y plazos anteriores.
- b. Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 por la Dirección General del Catastro.

A pesar de las anteriores ampliaciones de plazos, en caso de que el obligado tributario así lo prefiera, se podrán atender los procedimientos tributarios antes de las fechas límites ampliadas.

## **2. Plazos de prescripción y caducidad:**

El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, ni a efectos de caducidad.

Asimismo, el referido período no computará para los plazos de prescripción de cuatro años que tiene la Administración para determinar y exigir deudas tributarias y, que tienen los contribuyentes para solicitar devoluciones de ingresos indebidos.

## **3. Recursos de reposición y procedimientos económico-administrativos:**

El plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta el 30 de abril de 2020, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

## **4. Ámbito aduanero:**

Con el fin de agilizar los trámites aduaneros de importación en el sector industrial, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el despacho aduanero sea realizado, de forma excepcional, a través de las aplicaciones informáticas existentes para el despacho aduanero sin necesidad de modificación de las mismas por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

Debe destacarse que, lo dispuesto en el apartado de suspensión de plazos, no aplicará en ámbito aduanero, en cuyo caso seguirá aplicándose la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

## **5. Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

El Real Decreto-ley modifica el artículo 45.I.B) de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando así exentas de la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados aquellas escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley.

## **6. Certificados electrónicos:**

Dado que las oficinas de la Agencia Tributaria no prestan atención presencial, aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar podrán seguir utilizándolo en las próximas semanas y mientras dure la situación de excepcionalidad derivada del COVID-19.